

# Egipto: estado de emergencia. La excepción como normalidad

*Egypt: state of emergency.  
The exception as normality*

Iván Carrazco\*

## Resumen

El estado de excepción se ha convertido en la forma de gobierno del régimen egipcio desde su implementación constitucional sin importar si se trata de un Estado monárquico o uno republicano, si vive bajo protectorado o es independiente. Su desaparición fue una de las demandas exigidas por las revueltas populares que estallaron en Egipto en enero de 2011 tras cerca de un siglo de su implementación a través de diversos subterfugios legales con la que se han sostenido los diversos regímenes gobernantes, en particular el militar desde 1952. Esta medida no fue suspendida sino hasta fechas recientes; sin embargo, cuenta con el aval del orden internacional en virtud de intereses de estabilidad y seguridad.

**Palabras clave:** estado de emergencia, excepción, Egipto, revueltas populares, orden mundial, relaciones internacionales.

## Abstract

The State of exception has become the form of government of the Egyptian regime since its constitutional implementation regardless of whether it is a monarchical or a republican state, whether it lives under a protectorate or is independent. Its disappearance was one of the demands demanded by the popular uprisings that broke out in Egypt in January 2011 after nearly a century of its implementation through various legal subterfuges with which the various ruling regimes have been sustained, particularly the military since 1952. This measure was not suspended until recently; however, it has the backing of the international order by virtue of stability and security interests.

\* Doctorante en Ciencia Política y licenciado en Estudios Políticos y Gobierno por la Universidad de Guadalajara, así como maestro en Relaciones Internacionales por la UNAM. Miembro del Centro de Estudios Islámicos, Árabes y Persas “Dr. Osvaldo Machado Mouret”. Diplomado en Estudios en Asia con especialización en Medio Oriente. Correo electrónico: [ivan.carrazco@hotmail.com](mailto:ivan.carrazco@hotmail.com)

**Keywords:** state of emergency, exception, Egypt, popular revolts, world order, international relations.

Inesperadamente  
 una estrella sola echa hojas en el cielo  
 y parpadea la pluma de un pájaro solitario en el apático silencio  
 Yo susurré, amiga mía; pide a Nuestro Señor  
 y ruégale que disperse en nuestras sombras  
 el palpito de la vida  
 de nuevo.

Salah Abdel Sabour

La noche del lunes 25 de octubre de 2021, a través de su cuenta de *Facebook*, el presidente egipcio Abdel Fattah al-Sisi escribió: “Me complace que compartamos juntos el momento que durante mucho tiempo hemos perseguido con lucha y trabajo duro. Egipto se convirtió, gracias a su gran pueblo y hombres leales, en un oasis de seguridad y estabilidad en la región”. Con este mensaje daba por finalizado el estado de emergencia que prevalecía en su país, cuando su última renovación había ocurrido en enero del mismo año, siguiendo de forma ininterrumpida la medida aprobada por el Parlamento desde el 10 de abril de 2017 con la finalidad de “enfrentar los peligros del terrorismo”, tras las explosiones con bombas contra dos templos coptos en Tanta y Alejandría reivindicados por el *daesh*<sup>1</sup> y que dejaría decenas de fallecidos y heridos.

Sin embargo, el Estado de excepción se ha convertido en la forma de gobierno del régimen egipcio desde su implementación constitucional, siendo su desaparición una de las demandas exigidas por las revueltas populares que estallaron en Egipto en enero de 2011 y que, desde entonces, no ha sido cumplida. En el presente escrito se propone explorar las implicaciones de esta medida jurídica en el marco de la monarquía y la república, a pesar de la constitucionalidad que en ambas formas de gobierno ha existido y la manera en la que su puesta en práctica ha constituido un límite para los derechos políticos y sociales del pueblo egipcio. Se expone que su origen tiene que ver con la conformación en la época colonial, a través de un protectorado, en la que se impuso una modalidad de pensamiento y de forma de actuar y gobernar y que se ha ido modificando a lo largo del siglo xx según los parámetros en el orden internacional y que, debido a su posición geográfica, centralidad e impacto en la región ha estado sujeta a intereses externos.

<sup>1</sup> Acrónimo árabe de Estado Islámico de Irak y el Levante (Estado Islámico).

Asimismo, se da cuenta de que la implementación de la medida de excepcionalidad ha sido el recurso base para llevar a cabo la administración interna en concordancia con el sistema internacional. Tal recurso legal es el elemento real para gobernar al margen de la ley.

El trabajo está dividido en cuatro partes: en la primera se describe qué es y cómo se usa esa medida jurídica, los debates y las aportaciones teóricas del término; la segunda hace un recorrido histórico desde el inicio del protectorado hasta la revolución de 2011 y los momentos en los que el poder ha utilizado el estado de emergencia como forma de ejercer autoridad; la tercera habla del momento de la revolución y la contrarrevolución y cómo, a pesar de ser un clamor popular, no se eliminó la medida; en cuarto lugar, a modo de conclusión, se ofrecen unas palabras finales sobre la temática abordada.

### Usos y abusos del estado de emergencia

Egipto ha gobernado ejerciendo el estado de excepción (emergencia o necesidad) de forma regular bajo protección legal y constitucional. El período más largo, reciente y consecutivo de la aplicación de esta medida fue el comprendido durante los 30 años de presidencia de Hosni Mubarak (1981-2011); sin embargo, no ha sido el único período de su excesivo uso, sino que ha sido usada en otras etapas tanto previas como posteriores, con diversos subterfugios legales y medidas constitucionales. El 25 de enero de 2011, en el “Día de la ira” (*Yaum al Gadad*), los manifestantes reclamaban la renuncia del presidente, dignidad, justicia social y poner fin al régimen de excepción. La demanda se cumplió en parte para luego volver a ser utilizada dentro de los límites constitucionales que la legitimaban.

Dentro del derecho, el “estado de excepción” también es conocido como “estado de emergencia”, “estado de sitio”, “estado de urgencia”, “estado de alarma”, “estado de prevención”, “estado de guerra interna”, “suspensión de garantías”, “ley marcial”, “poderes de crisis”, “poderes especiales”, “toque de queda”, por señalar algunos.<sup>2</sup> El concepto en árabe es *halat at-Tawari* y, en términos generales, posee la misma connotación desde que se adoptó el sistema constitucional inspirado en los códigos legales europeos, que se expandieron a través de los procesos de colonización e imperialismo.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Leandro Despouy, *Los derechos humanos y los estados de excepción*, UNAM, México, 1999, p. 15.

<sup>3</sup> En Egipto este concepto se utilizó por primera vez en la legislación de 1958, abandonando el término de “ley marcial” (*hukm ‘urfi*) usado hasta entonces. Se pretendió con ello escapar del exclusivo campo militarista y abarcar más aspectos y actuar “siempre que la seguridad o el orden público estén amenazados”.

El estado de excepción es un mecanismo jurídico que permite al Estado constitucional actuar ante una situación de carácter excepcional que afecta la normalidad existente. Podría tratarse de “una catástrofe natural, amenaza de guerra externa o interna, invasión, perturbación del orden público, epidemias o brotes de enfermedades graves, entre otros, por la cual el gobierno puede restringir, suspender o acotar, algunos derechos ciudadanos de manera total o parcial, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad y el orden civil en determinado territorio”.<sup>4</sup> De manera regular, el Estado debe cumplir con la garantía de los derechos (adquiridos y conseguidos) de una nación, garantizando el apego a la Constitución, las leyes internas y los tratados internacionales ratificados y, únicamente en situaciones de crisis extraordinarias, cumpliendo con los requisitos establecidos, está facultado para suspender algunas obligaciones.<sup>5</sup>

Los debates jurídicos y políticos en torno a la discusión de la excepción tuvieron su máxima expresión posterior a la segunda década del siglo xx, protagonizada por dos juristas destacados: Carl Schmitt y Hans Kelsen, quienes asumieron una posición respecto a la norma, la ley, el derecho, la decisión, el soberano y el uso de la emergencia y la excepción dentro y fuera del marco constitucional, entre otros conceptos destacados. El primero reprochaba al segundo –defensor del derecho positivo y el sistema jerárquico de las normas– la incapacidad de la ley para normar la excepción, debido a que ésta deja en cuestión el carácter soberano de la ley por sí misma. Por lo tanto, sin ley soberana no hay defensor de la norma ni de la Constitución. No serían ni el Parlamento ni el Poder judicial los que puedan mantener la constitucionalidad en caso de excepción, sino el Ejecutivo, como único legitimado por el pueblo para tal efecto. Esto garantizaría el bien mayor, que significa preservar el orden o asegurar el existente. De este modo, el jefe de Estado, convertido en un dictador soberano, tiene la autoridad para ejercer su poder constituyente y crear un nuevo orden jurídico. Así, se deduce que “soberano es quien decide sobre el estado de excepción”.<sup>6</sup>

En este sentido, los conceptos de democracia y liberalismo colisionan en el caso de una situación de excepción debido a que el principio liberal de garantizar los derechos y la protección individuales se rompe frente a la necesidad de mantener la unidad y homogeneidad del Estado-nación que la Constitución asegura. La

<sup>4</sup> Héctor Fix-Zamudio, “Los estados de excepción y la defensa de la Constitución” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año 37, núm. 111, UNAM, México, 2004, septiembre-diciembre 2004, pp. 801-860.

<sup>5</sup> Miguel Alejandro López Olvera, “Garantías en los estados de emergencia” en *Foro. Revista de Derecho*, núm. 13, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2010, pp. 77-96.

<sup>6</sup> Carl Schmitt, *Teología política*, Trotta, Madrid, 2009, p. 13.

participación de los ciudadanos se anula para mantener la estabilidad y el orden.<sup>7</sup> Esta postura fue la principal crítica a la democracia liberal europea y estadounidense desde el campo del fascismo y el nazismo y proporcionó una legitimidad teórica a su actuación para consolidar el progreso histórico, que la misma Modernidad anunciaba. Asimismo, la crítica marxista equiparó ambas posturas (los regímenes republicanos-liberales y los totalitarismos) en el hecho de utilizar la excepción como regla general de vida, en particular contra los oprimidos de la sociedad.<sup>8</sup> La discusión quedó en los anales históricos sin aplicación efectiva, sobre todo en las democracias liberales y en los regímenes que se apoyan en el imperio de la ley o el estado de derecho, siendo una asignatura pendiente para los Estados defensores del liberalismo, la democracia, el republicanismo y la pluralidad. A propósito de esta falencia, Giorgio Agamben, a finales del mismo siglo, señala que “el estado de excepción tiende cada vez más a presentarse como el paradigma de gobierno dominante en la política contemporánea”, principalmente en “Occidente” (en concreto en Francia, Alemania, Italia, Suiza, Inglaterra y Estados Unidos);<sup>9</sup> y recobra su sentido polémico cuando trasladamos la misma concepción a un territorio en el que se ha implantado el modelo europeo bajo esquemas impositivos de ocupación, colonización o imperialismo. Observamos con mayor firmeza el valor que adquiere como técnica de gobierno con la intención de perseguir ciertos objetivos: estabilidad, orientación político-ideológica e integración al sistema-mundial. La intervención externa actúa en los asuntos internos en plena connivencia con los actores, agentes y grupos domésticos contra la población autóctona, rompiendo así sus propias promesas de racionalidad, universalidad y emancipación, lugar donde subyace su crítica.

La teoría del Derecho y del Estado nos indica que la aplicación de esta medida sería tomada como un momento de necesidad debido a una situación anormal dentro de los límites estatales; no obstante, según Agamben (siguiendo a Schmitt), la definición de necesidad no está del todo delimitada; es decir, la necesidad como tal no posee un componente jurídico que le haga adquirir su forma en un estado de derecho, “no puede tener forma jurídica, sino que la definición misma del término se hace difícil, ya que se sitúa entre la política y el derecho”, toda vez que se

<sup>7</sup> Farid Samir Benavides, “Excepción, decisión y derecho en Carl Schmitt” en *Argumentos*, vol. 19, núm. 52, Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco, México, septiembre-diciembre 2006, pp. 130-132.

<sup>8</sup> Benjamin Walter, “Tesis de filosofía de la historia” en *Revuelta Global*, 2008, disponible en <https://www.anticapitalistas.org/IMG/pdf/Benjamin-TesisDeFilosofiaDeLaHistoria.pdf> fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

<sup>9</sup> Giorgio Agamben, *Estado de excepción. Homo sacer II*, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2004, pp. 25 y 37.

basa en el principio de *necessitas non habet legem* (la necesidad no tiene ley).<sup>10</sup> En la mayoría de constituciones nacionales, el estado de excepción está consignado, se ha juridizado.

En tanto que a nivel internacional, en la relación entre Estados, la excepcionalidad es ejercida por la hegemonía (el poder soberano a nivel global) y sería el decisor fundamental para señalar quién está dentro o fuera de la ley. Según la distinción schmittiana, los que están dentro pueden participar del derecho por ser considerados en condición de igualdad, en una relación de amigo/enemigo: entran las posibilidades de establecer diálogos, discusiones o, en caso extremo, la guerra, con validez y legitimidad dentro de los límites de la legalidad. Sin embargo, los que están fuera no son reconocidos como iguales, sino que son otros, una alteridad a la que hay que destruir, conquistar e imponer modelos, convirtiéndose así no en enemigo —con el que se ejerce la política—, sino en un contrincante al cual hay que someter, lo que ha llevado a señalar el desplazamiento del concepto hacia una utilización que supera los límites marciales. La guerra entre iguales se ha dificultado, ahora se realiza una guerra contra los contrincantes.

Al inicio del siglo XXI, ante el hibridismo de los conflictos, la asimetría de los contrincantes y la porosidad de las fronteras nacionales, Michael Hardt y Antonio Negri señalan que: “el estado de excepción se ha convertido en permanente y generalizado; la excepción pasa a ser la norma e invade tanto las relaciones internacionales como el panorama interno”.<sup>11</sup>

En los países de habla árabe los regímenes se han montado sobre los métodos de gobernar de los países europeos en su modalidad de Estado robusto, controlador y manipulador de la vida de los gobernados (biopolítica, en términos de Foucault; de la *nuda vida*, en palabras de Agamben), dicho de otro modo, se han adoptado los elementos de las tecnologías de seguridad para el control de la totalidad de la población, las divisiones ideológicas poco importan cuando de romper el orden legal se trata, convirtiendo así la excepción en normalidad gubernamental y constitucional sin importar una ideología concreta.

Centrándonos en el Estado egipcio atestiguamos que ha basado su poder y edificación gubernamental en ese interregno —lo legal no legal— para garantizar su estabilidad, condicionando la libertad de los individuos gobernados. Esta situación, ligada al componente militarista del régimen desde la toma del poder por parte del Movimiento de los Oficiales Libres en 1952, consiente la característica de “una guerra civil legal que permite la eliminación física no sólo de los adversarios

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 23 y 60-61.

<sup>11</sup> Michael Hardt y Antonio Negri, *Multitud. Guerra y democracia en la era del imperio*, Debate, México, 2004, p. 28.

políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político”.<sup>12</sup> La característica principal del estado de emergencia en Egipto es que no funciona como una medida que supone solucionar: lucha contra el terrorismo, estabilidad nacional, crecimiento y desarrollo del país; sino, más bien, suspende la garantía de los derechos políticos, civiles y humanos, tales como el derecho a huelga, a la libertad de manifestación o, incluso, meterse en cuestiones de la vida personal sin orden judicial previa; dicho de otro modo, es utilizado como instrumento para homogeneizar la vida política y la participación ciudadana, aplastar la pluralidad y la disidencia. En el marco del estado de emergencia, constantemente renovado en línea con la Constitución (legalidad e imperio de la ley), las autoridades egipcias tienen derecho a evacuar áreas, imponer toques de queda, tomar estrictas medidas de seguridad y castigar a los infractores con penas carcelarias, eximiendo a las autoridades de juicios en su contra. En medio de este ambiente, sumar las restricciones de la emergencia sanitaria global, producto del COVID-19, no se distingue un estadio de otro porque se han habituado a vivir en un estado de emergencia permanente.<sup>13</sup>

### **Del protectorado al Estado post-colonial**

El Estado egipcio se ha caracterizado por el uso desmedido de la ley de emergencia como mecanismo gubernamental por encima de cualquier poder constitucional efectivamente establecido. Tanto en su periodo monárquico como en el republicano, bajo ocupación colonial o independencia, la medida ha sido utilizada con cierta regularidad. Bajo la excusa de la ruptura del orden político y la autoridad legal, tras las movilizaciones del coronel ‘Urabi y sobreponiéndose a la autonomía del territorio concedida por el Sultán otomano, el Imperio británico ocupó Egipto en 1882 y no lo abandonó hasta 1956. En la búsqueda por proteger sus intereses, aplicó la ley marcial y co-gobernó, a través de su cónsul enviado, junto con el Jedive en turno. Si bien, en este período no había una carta de características constitucionales, el uso de los poderes de emergencia por parte de los ingleses se manifestó rompiendo los códigos legales vigentes al imponerse la Ley Orgánica de 1883, vigente hasta la declaración de independencia del Sultanato egipcio tras el comienzo de la Primera Guerra Mundial y el establecimiento de un protectorado a cargo de Gran Bretaña, sin dejar de mencionar el establecimiento de la Asamblea General de 1913, con representación más formal que real, que sólo serviría para calmar

<sup>12</sup> Giorgio Agamben, *op. cit.*, p. 25.

<sup>13</sup> Carlos Palomino, “Egipto, vivir en estado de emergencia permanente” en *El Orden Mundial*. 2020, disponible en <https://elordenmundial.com/egipto-estado-de-emergencia/> fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

los reclamos de los nacionalistas y los liberales. Dichas medidas, entre otras cosas, crearon un trato diferenciado entre los nativos y los extranjeros bajo códigos legales mixtos que hacían inaccesible el acceso a la justicia imparcial entre los pobladores.<sup>14</sup>

La situación no sufrió grandes variaciones tras el establecimiento de la monarquía constitucional por medio del Decreto Real N. 42 de 1923 sobre la Construcción de un Sistema Constitucional para el Estado egipcio, que daría origen a la Constitución Política de Egipto 1923. Posterior a la concesión que hizo la corona Británica de declarar, de manera unilateral, la independencia nominal del –ahora– reino de Egipto en 1922, después de las protestas populares y de corte nacionalista, encabezadas por Saad Zaghlul y el *Wafd* (delegación) en 1919. Londres concedió la independencia nominal de la nación egipcia en 1922 reservando cuatro puntos: 1) seguridad de las comunicaciones del Imperio británico en Egipto; 2) defensa de Egipto contra cualquier agresión o interferencia extranjera (directas o indirectas); 3) protección de los intereses extranjeros y las minorías en Egipto; y 4) Sudán y su estatus.<sup>15</sup>

La Constitución de 1923 contempló la posibilidad de la declaratoria de “ley marcial” (conocida como Ley de Asociación 10/1914) que permitió legalizar el instrumento de dominio colonial al nuevo Estado independiente controlado por el rey, las ideas nacionalistas y el pluripartidismo, en continuidad con las medidas de represión usadas por los colonizadores británicos. El experimento liberal entró en contradicción cuando se confrontaron en autoridad el rey, el *Wafd* y los británicos, no pudiendo establecer una gobernabilidad basada en la ley.<sup>16</sup>

Esta rivalidad condujo a la promulgación de la Constitución de 1930 –que desplazaría a la de 1923– otorgándole al rey facultades superiores frente al parlamento (*v. gr.* el derecho de proponer leyes financieras sin ser aprobadas por el Senado), creando con ello una “virtual dictadura” de 1930 a 1935, que levantaría de nuevo a la población en amplias protestas y movilizaciones y serían disueltas con la imposición de la ley marcial de 1939, que no fue levantada hasta 1945, aprovechando

<sup>14</sup> En esta época se imponían las ideas provenientes de la Modernidad europea, había una necesidad por pertenecer al club de países modernos por parte de la elite gobernante que permeó en las clases sociales altas al tener acceso al tipo de educación que ofrecían en el exterior y al influjo de las ideas europeas (nacionalismo, liberalismo, socialismo, sindicalismo, anarquismo, comunismo), con marcado contraste de las clases sociales bajas que, en el mejor de los casos, recibían una educación según el modelo tradicional existente. El Jevive Ismail exclamó: “mi país ya no está en África; ahora somos parte de Europa”. Véase Arthur Goldschmidt, *A Brief History of Egypt*, Facts on File, Pennsylvania, 2008, pp. 84-107.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 115.

<sup>16</sup> Afaf Lutfi al-Sayyid Marsot, *A History of Egypt From the Arab Conquest to the Present*, Cambridge University Press, Cambridge, 2007, pp. 110-120.

la conmoción de la Segunda Guerra Mundial. Sin poder hacer algo frente a tal medida, la exigencia de retirada de los ingleses de suelo egipcio se manifestó en la firma del Tratado anglo-egipcio de 1936 (vigente hasta 1951) que planteó la salida de las tropas británicas y dejaría sólo las necesarias para la protección del canal de Suez, se comprometían a equipar y asesorar al ejército egipcio ante una eventual guerra y abolir el régimen de capitulaciones de 1937. Para 1949 ningún extranjero gozaba de privilegios. Sin embargo, esto no fue suficiente para que después de la “independencia” se aferraran al control y eliminación de la disidencia y la oposición, mezclando medidas legales con prácticas policiales de represión.

La misma medida se implementó ante el estallido de la primera guerra árabe por la colonización de Palestina y la imposición de otra entidad en el mismo territorio en 1948, y se derogó hasta 1950. Para enero de 1952, se reimpuso con el motivo de la aparición de los *fedayyin* (combatientes) que se establecieron como una forma de resistencia contra los soldados británicos estacionados en el canal de Suez y, cuando la policía se sumó a estos grupos, fue abatida por las tropas extranjeras, la noticia se expandió hasta El Cairo donde numerosos grupos actuaron protestando contra la presencia británica y por la complicidad del rey. Los disturbios provocaron el incendio de la ciudad. La medida tuvo vigencia hasta junio de 1956. La aplicación no fue suspendida, sino sostenida, en consonancia con el golpe de Estado llevado a cabo por el Movimiento de los Oficiales Libres en julio de 1952, que daría fin a la monarquía y al establecimiento de una república, confeccionada por una nueva élite militar, resultando un Estado pretoriano, en los términos que lo define Amos Perlmutter, en torno a la figura de Gamel Abdel Nasser: “un Estado en el cual los militares tienen el potencial de dominar el sistema político y sus procesos políticos favorecen el desarrollo del ejército como grupo central y como clase política dirigente, [el cual] se desarrolla cuando las instituciones civiles carecen de legitimidad”.<sup>17</sup>

Entre las primeras medidas tomadas para asegurar la estabilidad del nuevo régimen fue la reestructuración del Servicio General de Inteligencia Egipto (EGIS, por sus siglas en inglés, *al-Mujabarat al-'Amma*, en árabe) como policía secreta para investigar los movimientos de los miembros del antiguo régimen, oficiales disidentes, comunistas y la hermandad musulmana; así lo demuestran sus departamentos especializados: extranjeros, sionismo, comunismo y asuntos internos. Así se estuvo en capacidad de planear y ejecutar todos los programas de acciones encubiertas.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Amos Perlmutter, *Egypt: The Praetorian State*, Transactions Book, New Brunswick-New Jersey, 1974, pp. 4-5.

<sup>18</sup> Owen Sirrs, *A History of the Egyptian Intelligence Service: A History of the Mukhabarat, 1910-2009*, Routledge, Londres-Nueva York, 2010, p. 31.

En este contexto, Nasser modificó el artículo 3 de la Ley de Asociación de 1914 con la que se establecía la ley marcial, con algunas modificaciones como el aumento en el número de años en prisión para quien infringiera la ley, la permisividad del uso de armas de fuego para la dispersión de grupos de (cinco o más) personas acusadas de violar la seguridad pública. Con motivo de la Guerra de Suez (1956) se habilitó dicha ley y volvió a ser utilizada en 1958, posterior a la unión con Siria (República Árabe Unida), reconceptualizando los términos de la medida de emergencia para ampliar su campo de acción a diversos aspectos de la vida civil. La ley otorgó al *rais* (presidente) amplias facultades: establecer la medida jurídica “por orden oral o escrita”, restricción de reuniones o movilidad en lugares y áreas específicas, arrestar a sospechosos, o “personas peligrosas” para la paz pública, registrar a personas o lugares sin previa orden legal, inspeccionar la correspondencia, imposición de censura a las publicaciones que así lo ameriten, confiscar la propiedad privada y/o la expropiación de corporaciones y empresas. La reforma también autorizó la creación de Tribunales de Seguridad del Estado especializados en las violaciones de esta ley en particular y al margen de cualquier tribunal oficial, apegado a las normas internacionales. Posterior a su implementación en 1958, se levantó la medida en 1964, sólo para ser reimpuesta tres años después, ante el advenimiento de la guerra sorpresiva de 1967.

De 1970 a 1973 no se utilizó la ley de emergencia, a pesar de la adopción de la Constitución de 1971 que la contempló y reguló su aplicación, según las directrices del presidente Anwar al Sadat, quien se encargó de subvertir el orden político de su antecesor. Utilizó la disposición sólo en 1973, cuando se impuso a razón de la Guerra de Octubre para la devolución de la península del Sinaí, arrebatada con la derrota de 1967. Sería ratificada según la ley y conocería fin hasta 1980. Su uso constante coadyuvó a desarrollar los programas de apertura (*Infitah*) política y económica, que la alejaban de la “vía árabe al socialismo” y la acercaba al campo capitalista —dentro del contexto de la Guerra Fría— y le permitió abrirse a mercados y a los organismos financieros internacionales, lo que llevaría a una serie de protestas populares en 1977 (conocidas como “las revueltas del pan”) por la reducción en los subsidios de los productos de consumo básicos para la población como pan, azúcar, té, gas, entre otros.<sup>19</sup> Una serie de leyes limitó la acción popular: la Ley n° 33 de Protección del frente interior y la paz social (1978) que privaba de sus derechos políticos a aquellos que hubieran participado en actividad política antes de 1952, en clara dirección a los líderes *Wafd*. La Ley n° 40 de Formación de partidos políticos (1977), destinada a poner fin a la contestación de corte “secular”

<sup>19</sup>José Carlos Castañeda, *Egipto contemporáneo: economía, política y sociedad*, El Colegio de México, México, 2011, pp. 21-23.

y la Ley n° 2 de Protección de la seguridad de la patria y de los ciudadanos, que autorizó prisión hasta por 25 años y trabajos forzados a todos aquellos que participaran en manifestaciones hostiles al régimen.<sup>20</sup> Se suprimió el estado de excepción pero se recurrió a un subterfugio legal en el que los tribunales de seguridad juzgarían a los presos políticos sin capacidad de apelación. Y se aprobó la Ley n° 95 de Defensa de los valores contra la conducta reprobable, conocida entre los grupos de oposición y la población como “ley de la vergüenza”, ya que facultaba al Poder ejecutivo para controlar la moral de los ciudadanos mediante un Tribunal de la ética. Bajo esta ley se pudo ilegalizar cualquier oposición al gobierno, lo que permitió arrestar y encarcelar a diversos grupos: militantes musulmanes, feministas, periodistas e intelectuales. En general, la oposición fue silenciada y confrontada entre sí (comunistas contra islamistas) y todos los canales de expresión estuvieron bloqueados.

Debido al caos que generó el magnicidio de Sadat, Hosni Mubarak ocuparía la presidencia iniciando funciones con el establecimiento del estado de emergencia, que renovó cada tres años hasta su derrocamiento en febrero de 2011. En los 30 años de gobierno, contando con el marco legal regulado por la Constitución, un órgano legislativo, un sistema judicial independiente y un sistema de partidos donde el predominante era el Partido Nacional Democrático, gobernó bajo la excepcionalidad como esquema de normalidad, lo que le permitió amplio margen de maniobra ante cualquier postura opuesta a su gobierno. Este estado de emergencia contaba con un tiempo limitado sin especificar cuánto y el encargado de la proposición incluía al Presidente con la ratificación de la Asamblea Popular, menuda por la capacidad de disolución por parte del Ejecutivo. Así, el régimen mubarakista se constituyó bajo ese parámetro legal, con lo que garantizó su estabilidad, condicionando a los ciudadanos. A discreción se impusieron restricciones a la libertad de reunión, de movimientos o residencia. Se arrestó y detuvo a “sospechosos” o “peligrosos”, así como el registro arbitrario de individuos y lugares sin previa orden judicial. Sin dejar de mencionar la prohibición de manifestaciones callejeras (ni las convocadas bajo el orden legal) incluso en periodos electorales.

### **Estado de emergencia: más allá de la revolución y la contrarrevolución**

Cuando los manifestantes de la Plaza (*maidan*) Tahrir del 25 de enero de 2011 co-rearon la frase: *ash-Shab yurid isqat an-Nizam* (“El pueblo quiere la caída del régimen”) se referían, entre otros reclamos, a poner fin al estado de sitio (*al-Qada’ ‘ala al-Hisar*), a romper con el régimen vigente que humillaba y arrebató la dignidad

<sup>20</sup> Bárbara Azaola Piazza, *La universidad como campo de acción sociopolítica en el Norte de África: el caso de Egipto*, tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Madrid, 2006, España, 2006, pp. 314-316.

de los ciudadanos comunes a través de diversas disposiciones legales que los marginaba de la vida pública y que los privaba de los avances sociales, materiales y espirituales.<sup>21</sup> La principal petición se hizo realidad tras 18 días de confrontación, el 11 de febrero del mismo año Hosni Mubarak renunciaba a su cargo de presidente y cedía el control gubernamental al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (SCAF, por sus siglas en inglés), con Mohammed Hussein Tantawi en el liderazgo. Sin embargo, la medida del estado de emergencia no se canceló sino que, por el contrario, se condicionó al abandono de los espacios públicos ocupados por los manifestantes, planteando así el regreso a sus hogares. Las protestas seguidas por parte de los jóvenes revolucionarios, los huelguistas y todos los grupos opositores, desde laicos hasta religiosos, fue la excusa que justificó la pervivencia de la medida de emergencia, que no fue eliminada hasta un año después, en el aniversario de la revolución, el 25 de enero de 2012.

Mientras el SCAF se interesaba por mantener el orden sin recurrir formalmente a las medidas de excepción, por la situación de custodia militar del poder político se detentaron leyes marciales para controlar a las diversas manifestaciones que continuaban, sobre todo, a partir de las denuncias contra los abusos policiales y la utilización de la tortura<sup>22</sup> como mecanismo para el control de la disidencia y la oposición en la época de Mubarak y que se mantenían sin modificaciones después de su renuncia. Esta información se reveló cuando los manifestantes asaltaron los cuarteles de las fuerzas de seguridad en diversas ciudades del país, incluida la capital. También así lo demostró el reporte presentado por Human Rights Watch titulado *“Work on Him until He Confesses”*. *Impunity for Torture in Egypt* (*“Denle hasta que confiese”*. *Impunidad para la tortura en Egipto*) en el que señala la forma en la que el régimen absuelve, de manera implícita, “el abuso policial al no investigar ni procesar judicialmente a los agentes de aplicación de la ley acusados de torturas, dejando a las víctimas sin reparación” y atribuía responsabilidad directa al Departamento de Investigaciones de Seguridad del Estado a cargo del Ministerio del Interior, el cual “participa habitualmente en desapariciones forzosas y detiene a sospechosos en sus instalaciones durante períodos prolongados, ocultando el hecho de que los tiene recluidos o negándose a revelar su paradero. También niega a los detenidos el contacto con abogados, familiares o médicos”. Asimismo, entre los factores que impiden el correcto desarrollo en los asuntos contra la tortura se encuentra la

<sup>21</sup> Moisés Garduño García, *Dinámicas de poder y prácticas de resistencia en las revoluciones árabes*, Casa Chata, México, 2016, p. 95.

<sup>22</sup> La tortura documentada incluye: golpizas, descargas eléctricas, suspensión en posiciones dolorosas, posición forzada durante largos períodos, ahogamiento, así como violación y amenaza de violar a las víctimas y a su familia.

figura del Fiscal Público (*Niyaba*),<sup>23</sup> el cual parte de un principio de discrecionalidad absoluta en las investigaciones y sus relaciones con el resto de los órganos de justicia.<sup>24</sup>

Familiares de 800 fallecidos que dejaron las revueltas protestaron contra la falta de atención y apoyo a los “mártires”; sin embargo, el SCAF había aprobado una ley que prohibía las manifestaciones con la capacidad de detener a todos los que lo hicieran. Los manifestantes pedían la dimisión de Tantawi, pero la respuesta fue que no se permitiría que los “alborotadores” desestabilizaran la seguridad del Estado. Llegado el mes sagrado de Ramadán (coincidente con el 1 de agosto de 2011), fueron desalojados todos los manifestantes que todavía acampaban en la Plaza Tahrir desde el enfrentamiento del primero de julio. La acción se llevó a cabo con violencia a pesar de la acampada pacífica en demanda del ideario de la revolución del 25 de enero. Pero la acción más desacreditada del SCAF contra los manifestantes fueron las denuncias por la aplicación de “pruebas de virginidad forzadas” denunciadas por Amnistía Internacional, las cuales sirvieron como prácticas intimidatorias contra las mujeres que se manifestaron, acamparon y denunciaron la violencia sexista.<sup>25</sup> Un caso ejemplar de estos abusos policiales en la post-revolución fue el caso del estudiante italiano de la Universidad de Cambridge, Giulio Regeni, que al realizar su investigación de campo acerca de los movimientos sindicales fue detenido y torturado hasta la muerte por la policía. Su cuerpo fue hallado nueve días después de su desaparición y la autopsia revelaría los golpes propinados. O el caso de Abdoullah Boumadian, un niño de 12 años, quien fue arrestado por ser hermano de un joven que se integró al grupo terrorista *Wilayat Sinai* (filial egipcia del *daesh*). O el de 20 adolescentes que fueron detenidos de manera arbitraria, torturados y privados de libertad y de un juicio justo entre 2014 y 2019, por mencionar sólo algunos casos de los miles que se denuncian y los que no se hacen oficiales,

<sup>23</sup> *Niyaba* (Fiscalía) es un órgano judicial responsable de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos. Sus miembros son parte del poder judicial regular. Este órgano lo encabeza *al-Na'ib al-'Amm* (Fiscal General o Procurador General) que es un funcionario judicial superior. Debido a que es designado por el Poder ejecutivo, este funcionario a menudo es el principal vínculo entre el gobierno y el poder judicial. Human Rights Watch lo acusa como un instrumento del Ejecutivo más que del Poder judicial.

<sup>24</sup> Human Rights Watch, “*Work on Him until He Confesses*”. *Impunity for Torture in Egypt*, 2011, disponible en <https://www.hrw.org/report/2011/01/30/work-him-until-he-confesses/impunity-torture-egypt>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

<sup>25</sup> Amnistía Internacional, “Egipto: la admisión de que se han realizado ‘pruebas de virginidad’ forzadas debe ir acompañada de justicia”, 2011, disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2011/05/egipto-las-pruebas-de-virginidad-forzadas-necesitan-justicia/#:~:text=Las%20autoridades%20egipcias%20deben%20llevar,ha%20manifestado%20hoy%20Amnist%C3%ADa%20Internacional> fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

una práctica sistémica y legalizada.<sup>26</sup> Tampoco podemos dejar de referir, por supuesto, el caso de Khaled Said, que fue quien encendió las protestas tras la difusión de su rostro desfigurado en redes sociales y la acusación directa a los servicios de seguridad del Estado por las visibles muestras de tortura.

El SCAF basó su tutela en dos medidas provisionales: la primera, el Comunicado #5 con calidad de “Proclama constitucional” desde el 13 de febrero de 2011, con nueve puntos que recogían las demandas de la revolución: principalmente señalaba la suspensión de la Constitución, la disolución de la Asamblea del Pueblo, el Consejo Consultivo y la administración –por seis meses o hasta la elección de los órganos de representación popular– por parte del ejército, entre otros puntos. La segunda, una “Declaración Constitucional” *ad interim* de 63 artículos inspirada en la Constitución de 1917 y sometida a referéndum el 19 de marzo de 2011.

Tras las elecciones legislativas (noviembre de 2011) y las presidenciales (mayo y junio de 2012), la victoria fue para los grupos de tendencia religiosa, en particular para los Hermanos Musulmanes, después de 84 años de forjar su formación política (57 años en la ilegalidad y 27 años semitolerados por el régimen militar).<sup>27</sup> Mohamed Mursi ocupó la presidencia el 30 de junio de ese mismo año. La agrupación que padeció todos los vicios gubernamentales llegaba con un peso histórico en su espalda y, también, con un poder recortado legal, político y socialmente, pero con la confianza en que “*al-Islam huwa al-Hal*” (“el Islam es la solución”).

Los primeros meses estuvieron jalonados por los liderazgos de las facciones políticas existentes en la búsqueda de ocupar un espacio en el espectro político: partidos liberales, nacionalistas, seculares, religiosos de todo tipo, huelguistas, jóvenes revolucionarios y mujeres reformistas formaron parte de las movilizaciones después de la elección y hacia los preparativos para la Asamblea Constituyente, que sería la encargada de redactar la constitución. La Nueva Declaración Constitucional propuesta por el electo presidente abría la posibilidad de mantener las leyes vigentes desde la etapa transitoria custodiada por las fuerzas armadas hasta la promulgación de la nueva constitución; además, se arrogaba para su institución “tomar las medidas y acciones necesarias para proteger al país y los objetivos de la revolución”. Tal predominio fue alarmante para los grupos opositores que la denunciaron y provocaron que no se aplicara. Para diciembre de 2012, en referéndum, la población votó a favor de la nueva carta magna, después de diversas controversias

<sup>26</sup> Human Rights Watch, “No one cared he was a child”. Egyptian security forces’ abuse of children in detention”, Estados Unidos, 2020, disponible en [https://www.hrw.org/sites/default/files/report\\_pdf/egypt0320\\_full\\_report\\_pdf.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/egypt0320_full_report_pdf.pdf) fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

<sup>27</sup> Athina Lampridi-Kemou, “Los Hermanos Musulmanes: ¿una fuerza centrífuga o centrípeta?” en *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, núm. 93-94, Barcelona, abril 2011, pp. 111-127.

que llevaron a la judicialización del proceso mediante impugnaciones y nuevas convocatorias para la redacción.

En la Constitución de 2012 el estado de excepción se regulaba en el artículo 148; sin embargo, Mursi se pronunció en contra de utilizar la ley de excepción, medida con la que siempre se enfrentó su organización y que fue víctima de los abusos policiales. No obstante, la utilizó de manera parcial en tres ciudades donde se habían registrado enfrentamientos entre civiles: Port Said, Suez e Ismailia, y habilitada durante 30 días a partir del 27 de enero de 2013.

Las movilizaciones y las protestas en contra del *rais* se mantuvieron durante su corto periodo presidencial al grado de que los jóvenes (a través del grupo *Tamarrod*, “Rebelión”) se alzaron para destituirlo mediante una colecta de firmas en la que señalaban la pérdida de confianza, superando con ellas la cantidad de votos emitidos para romper así su legitimidad. Con el aval del ejército, se asestó un golpe de Estado y “con el curioso beneplácito de muchos de los que habían estado en Plaza Tahrir luchando para que Mubarak renunciara en 2011”.<sup>28</sup> Por segunda ocasión, el experimento democrático se abortaría tras décadas de autoritarismo y ante un miedo por caer en otro.

Patrick Haenni considera que tanto el presidente como su partido y su organización estuvieron más preocupados por “defender la identidad islámica” antes que los problemas acuciantes de la economía, lo que abrió puerta a la polarización entre la parte de la sociedad laica y la parte religiosa. Además, las “ambiciones hegemónicas” en cada medida tomada por Mursi resultaron en detrimento de las débiles instituciones democráticas y demasiado intrusivas para el fuerte viejo régimen militar.<sup>29</sup> Desde la crítica religiosa salafista denominaron a este hecho como “Hermandización del Estado”.<sup>30</sup>

Otros elementos que propiciaron su derrocamiento fueron, por un lado, atentar contra los intereses del ejército y, por otro, su postura en política exterior tanto a nivel regional como extrarregional. El SCAF siempre se presentó como el “garante del sistema constitucional” y pretendía mantener su poder *de facto* otorgado por la Constitución de 1971, la cual no les daba alguna facultad especial, sino

<sup>28</sup> Sol Parra, “Hermanos Musulmanes: del triunfo electoral al derrocamiento” en *Defonline*, 1 de enero de 2015, disponible en <http://defonline.com.ar/hermanos-musulmanes-del-triunfo-electoral-al-derrocamiento/> fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

<sup>29</sup> Patrick Haenni, “The reasons for the Muslim Brotherhood’s failure in power” en Bernard Rougier y Stéphane Lacroix (eds.), *Egypt’s Revolutions: Politics, Religion and Social Movements*, Palgrave Macmillan, Londres-Nueva York, 2016, pp. 21-25.

<sup>30</sup> Del árabe *akbhanat ad-Dawla*; del inglés *Brotherhoodization of the State*.

que la dejaba a discreción de una ley secundaria, incluyendo su presupuesto de ingresos y egresos.<sup>31</sup>

Sobre el primer punto, la hermandad estaba dispuesta a mantener una economía abierta que atrajera al capital privado nacional y extranjero, concediendo facilidades para levantar las finanzas nacionales. Entre dichas medidas se planeaba privatizar las empresas estatales y algunos servicios públicos.<sup>32</sup> Tal situación iba en contra de los militares, dueños de las principales industrias que, según cálculos, rondan alrededor de 40 por ciento del Producto Nacional Bruto y que, según los cables de Wikileaks con fecha de 2008, este sector es “una empresa casi comercial”.<sup>33</sup>

En relación con el segundo punto –y ligado al primero de manera muy cercana–, Mursi comenzó a establecer relaciones de cercanía con Irán, Qatar y Turquía, a nivel regional; con China, a nivel extrarregional; y con actores no estatales como Hamas (Movimiento de Resistencia Islámica para la Liberación de Palestina) y otros grupos opositores a Bashar al-Asad, lo que lo colocaba contra el gobierno sirio. Dichas posiciones lo colocaban fuera de la esfera de influencia estadounidense, misma que los militares no querían abandonar para no desequilibrar el sistema regional y no perder la ayuda económica ofrecida para el mantenimiento de la paz con el régimen israelí.<sup>34</sup>

Los militares volvieron al poder transfigurándose desde su interior y utilizando al encargado de las fuerzas armadas propuesto por Mursi en sustitución de Tantawi, Abdel Fatah al-Sisi y éste, en un llamado a todos los grupos antihernandad, suspendió la Constitución de 2012 y llamó a un Comité de Reconciliación Nacional. *Consummatum est*, el ejército regresaba triunfal. Durante el período de transición hacia la promulgación de una nueva constitución y el establecimiento de la representación electoral, el encargado del ejecutivo sería Adly Mansour, quien volvería a implementar el estado de excepción tras la masacre de Raba'a al-'Adawiya, “el incidente de asesinatos en masa más grave en la historia moderna del país”, contra los partidarios de Mursi y los Hermanos Musulmanes el 14 de

<sup>31</sup> En su artículo 83, la Constitución derogada establecía que: “La ley organizará la justicia militar y determinará sus atribuciones en los límites de los principios anunciados por la Constitución”. No hubo un señalamiento especial, más bien un principio de *permitted quod non prohibetur*.

<sup>32</sup> Amr Adly, “Between social populism and pragmatic conservatism” en Bernard Rougier y Stéphane Lacroix (eds.), *op. cit.*, p. 74.

<sup>33</sup> BBC Mundo, “Egipto y el verdadero poder del Ejército” en *BBC Mundo*, 5 de julio de 2013, disponible en [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/07/130705\\_egipto\\_fuerzas\\_armadas\\_privilegios\\_men](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/07/130705_egipto_fuerzas_armadas_privilegios_men) fecha de consulta: 11 de enero de 2011.

<sup>34</sup> Florencia Maiocco, “Egipto: la democracia que no pudo ser. El golpe de Estado hacia Mohamed Morsi” en *Contra Relatos desde el Sur*, núm. 13, Córdoba, 2016, pp. 44-45.

agosto de 2013.<sup>35</sup> La medida se declaró por un mes y, al término de este plazo, se extendió por dos meses más. El gobierno interino promulgó la ley sobre protestas en la que se regulaban las maneras de manifestarse y la amplia facultad del uso de la fuerza por parte del cuerpo policial, además de amenazar con cárcel (siete años) y multas (mil libras). Asimismo, la emisión de una ley antiterrorista que modificaba el código penal abriendo la posibilidad de detener a opositores y críticos del sistema.

En enero de 2014 se aprobó en referéndum la nueva constitución –en vigencia– y las elecciones presidenciales tuvieron lugar en mayo del mismo año. El vencedor fue el protagonista del golpe de Estado, Abdel Fatah al-Sisi, quien ocuparía la presidencia por cuatro años y, reeligiéndose en 2018 por un periodo más. Esta constitución también contiene la regulación del estado de emergencia en su artículo 154 y al-Sisi la hizo efectiva en octubre del mismo año, tras unos atentados en la península del Sinaí,<sup>36</sup> lugar donde se han experimentado intensos y diversos ataques de grupos afiliados al *daesh* contra las tariqas sufíes, los cristianos coptos y cualquier ciudadano que, a discreción del aparato de seguridad, se observe como “terrorista”, en un intento de exacerbar la violencia sectaria y destruir la insurgencia opositora en un territorio anteriormente desmilitarizado.

La ejecución de medidas legales contra la prensa, las huelgas, las limitaciones en el acceso a *Internet*, la actividad de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG),<sup>37</sup> o manipulación en las leyes electorales, entre otros casos de ruptura de garantías civiles junto al estado de emergencia constituye un dispositivo legislativo y policial bajo un esquema de interminabilidad tanto en el alcance de los poderes de necesidad como en la lista de sus objetivos, como lo apunta José Sánchez García.<sup>38</sup> Esto ha llevado, principalmente, a una desmovilización ciudadana por reclamar derechos políticos, sociales y civiles; desincentiva la participación política de los jóvenes y conduce a un estado de psicosis ante las posibilidades de ser acusado o inculgado

<sup>35</sup> Human Rights Watch, “Egypt: security forces used excessive lethal force worst mass unlawful killings in country’s modern history”, Estados Unidos, 2013, disponible en <https://www.hrw.org/news/2013/08/19/egypt-security-forces-used-excessive-lethal-force> fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

<sup>36</sup> Cada año, desde 2014, se ha registrado por lo menos un atentado contra instalaciones civiles y militares. La más mortífera ocurrió en 2017 por el ataque a una mezquita en el día de oración más concurrido. Asimismo, atentados a coches particulares, autobuses, templos y aviones comerciales. La inestabilidad también se da en la frontera occidental, cerca de Libia, donde el ejército atacó a varios turistas, incluidos ciudadanos mexicanos, debido a una confusión.

<sup>37</sup> Una ley aprobada señalaba a diversas ONG de recibir ayuda del extranjero y se consideraba que atentaban contra la soberanía del Estado egipcio.

<sup>38</sup> José Sánchez García, “De la esperanza a la represión: el interminable ‘estado de emergencia’ en Egipto” en Luca Queirolo Palmas y Luisa Stagi (eds.), *Winou el shabab: Images of Transformations Between the Two Shores of the Mediterranean*, Genova University Press, Génova, 2018, pp. 81-114.

sin presunción de inocencia. La represión contra la disidencia política no ha concluido debido a que se acabó con Mubarak, pero no con el sistema (*Nizam*) que se construyó y que militariza la vida civil, concluye Sánchez García.<sup>39</sup>

La figura de al-Sisi como nuevo faraón recoge los vicios del régimen previo a la revolución: mantienen las medidas represivas y autoritarias de Nasser, Sadat y Mubarak, en un concepto que Rafat Ghotme y Nadia García definen como “Neomubarakismo”, haciendo referencia a todo el componente propio del régimen militarista: culto a la persona; visualización del militar como sinónimo de confianza, orden y profesionalismo; discurso nacionalista, popular, independiente y religioso; un halo de “salvador” de la pluralidad social egipcia (aunque no política); aferrado al rescate de la economía bajo el paraguas del modelo neoliberal, en convivencia con organismos financieros internacionales, dependencia del exterior y programas de austeridad en el gasto público. Nueva cara, mismo *Nizam*.<sup>40</sup>

### Palabras finales

El estado de emergencia en Egipto ha significado la instrumentalización de un recurso jurídico excepcional como forma de gobierno; dicho de otro modo, lo que se pensaba como una apelación eventual se ha convertido en la estructura misma de un régimen construido bajo ese esquema de manera intencional. Poco importa la existencia de un marco legal, un estado de derecho o una carta magna que sirva como pacto social: éstos son los elementos que se crean para dar vida a una ley secundaria que permite suspender la ley central. Es la superposición de una disposición menor sobre una mayor, una paradoja de legalidad que te permite no ser legal. Ni las democracias más avanzadas de Europa y América han podido resolver.

Egipto, desde arriba, con las autoridades que encabezan y dirigen el gobierno, desde su concepción como Estado moderno mediante una monarquía y hasta su concreción como república, lograron aprender y aprehender las técnicas de dominación impuestas por la legalidad colonial, marcada por las ideas del pensamiento ilustrado y sus subsecuentes, para moldear un régimen que se adaptara a los requerimientos del capital y la división internacional, a través de someter a su población a los designios dispuestos por su geopolítica y la dominación de las potencias internacionales para controlar su posición regional. En ciertos momentos, la república (laica y nacionalista) ha sido más autocrática y dependiente del sistema internacional que la propia monarquía constitucional en semi-independencia; a pesar de las promesas realizadas de “civilizar”, “desarrollar” e “independizar”

<sup>39</sup> *Idem*.

<sup>40</sup> Rafat Ghotme y Nadia García Sicard, “Neomubarakismo: al-Sisi y la nueva cara del autoritarismo en Egipto” en *Colombia Internacional*, núm. 86, Colombia, enero-abril 2016, pp. 137-162.

tanto al territorio como al pueblo y sus recursos. Gobernar en la excepcionalidad no sólo ha dado garantía al régimen militar, sino que ha servido de apoyo a la hegemonía según la integración del orden internacional —de la *pax británica* a la *pax americana*—, ha servido a los intereses externos y nada a la población interna, excepto a una elite que se beneficia de esa dependencia a través de la especulación y los negocios a corto plazo. Dicho programa tiene su origen en la integración del país al sistema mundial moderno, con sus ideas políticas, culturales, sociales y económicas. La república militar que se construyó con el discurso de la nación, la independencia, la religión y la justicia social ha quedado sólo en papel escrito y la narrativa oficial, pues no se ha logrado ninguna de estas metas a nivel social; al contrario, en aras de vender esa ilusión, someten a quien se atreva a cuestionar esos eslóganes e, incluso, al régimen mismo. La elite militar ha demostrado capacidad de adaptarse a los cambios internos, regionales y extrarregionales; además, se ha mimetizado de acuerdo a las demandas populares de cada momento mutando cuando así es necesario, sobre todo si afecta a sus intereses de grupo. Los grupos disidentes lo seguirán siendo a sabiendas que habrá momentos en los que se podrá pactar o negociar o, bien, que serán castigados (reprimidos, torturados, lastimados) con todo el peso de la ley (o sin ella), a pesar de su *momentum* ilegal que encierra en sí mismo (como sería el caso de los Hermanos Musulmanes, por señalar sólo un grupo). Por su parte, la población resiste en la medida que la no-ley les permite moverse, lo que los ha obligado a innovar y a presentar nuevos canales de comunicación y de enlaces para escabullirse del régimen vigilante. No obstante, su aplastamiento y su censura.

El mensaje dado por el presidente al-Sisi de acabar con el estado de emergencia no abre nueva posibilidad de cambiar el régimen o demandar libertad y justicia social para los egipcios, sino que será un trámite de rutina para volverlo a instalar ante una eventualidad, por mínima que sea. El espejismo del “oasis de seguridad y estabilidad regional” sólo se ha hecho posible a raíz de mantener bajo control las peticiones de la población con base en el miedo y la humillación sistemática con la que se gobierna, merced a la precarización y la lucha por la supervivencia cotidiana y la ilusión de que vendrán tiempos mejores si se mantienen cercanos a la hegemonía.

Habrà que estar al pendiente de la publicación de nuevos resultados en los informes sobre la violación a la dignidad humana, nuevas protestas populares que reclamen sus propios derechos o, incluso, a la nueva configuración de la elite militar en los momentos de sucesión presidencial y cambios en las legislaciones. El terreno de la legalidad estará supeditado al pacto de la excepcionalidad.

### Fuentes consultadas

- Adly, Amr, “Between social populism and pragmatic conservatism” en Bernard Rougier y Stéphane Lacroix, *Egypt’s Revolutions: Politics, Religion and Social Movements*, Palgrave Macmillan, Londres-Nueva York, 2016.
- Amnistía Internacional, “Egipto: la admisión de que se han realizado ‘pruebas de virginidad’ forzadas debe ir acompañada de justicia”, 2011, disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2011/05/egipto-las-pruebas-de-virginidad-forzadas-necesitan-justicia/#:~:text=Las%20autoridades%20egipcias%20deben%20llevar,ha%20manifestado%20hoy%20Amnist%C3%ADa%20Internacional>
- Agamben, Giorgio, *Estado de excepción. Homo sacer II*, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2004.
- Al-Sayyid Marsot, Afaf Lutfi, *A History of Egypt From the Arab Conquest to the Present*, Cambridge University Press, Cambridge, 2007.
- Azaola Piazza, Bárbara, *La universidad como campo de acción sociopolítica en el Norte de África: el caso de Egipto*, tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Madrid, España, 2006.
- BBC Mundo, “Egipto y el verdadero poder del Ejército” en *BBC Mundo*, 5 de julio de 2013, disponible en [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/07/130705\\_egipto\\_fuerzas\\_armadas\\_privilegios\\_men](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/07/130705_egipto_fuerzas_armadas_privilegios_men)
- Benjamin, Walter, “Tesis de filosofía de la historia” en *Revolta Global*, 2008, disponible en <https://www.anticapitalistas.org/IMG/pdf/Benjamin-TesisDeFilosofiaDeLaHistoria.pdf>
- Castañeda, José Carlos, *Egipto contemporáneo: economía, política y sociedad*, El Colegio de México, México, 2011.
- Despouy, Leandro, *Los derechos humanos y los estados de excepción*, UNAM, México, 1999.
- Fix-Zamudio, Héctor, “Los estados de excepción y la defensa de la Constitución” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año 37, núm. 111, UNAM, México, 2004.
- Garduño García, Moisés, *Dinámicas de poder y prácticas de resistencia en las revoluciones árabes*, Casa Chata, México, 2016.
- Ghotme, Rafat y Nadia García Sicard, “Neomubarakismo: al-Sisi y la nueva cara del autoritarismo en Egipto” en *Colombia Internacional*, núm. 86, 2016.
- Goldschmidt, Arthur, *A Brief History of Egypt*, Facts on File, Pennsylvania, 2008.
- Haenni, Patrick, “The reasons for the Muslim Brotherhood’s failure in power” en Bernard Rougier y Stéphane Lacroix (eds.), *Egypt’s Revolutions: Politics, Religion and Social Movements*, Palgrave Macmillan, Londres-Nueva York, 2016.

- Hardt, Michael y Antonio Negri, *Multitud. Guerra y democracia en la era del imperio*, Debate, México, 2004.
- Human Rights Watch, “*Work on him until he confesses*”. *Impunity for torture in Egypt*, 2011, disponible en <https://www.hrw.org/report/2011/01/30/work-him-until-he-confesses/impunity-torture-egypt>
- Human Rights Watch, “Egypt: security forces used excessive lethal force worst mass unlawful killings in country’s modern history”, Estados Unidos, 2013, disponible en <https://www.hrw.org/news/2013/08/19/egypt-security-forces-used-excessive-lethal-force>
- Human Rights Watch, “‘No one cared he was a child’. Egyptian security forces’ abuse of children in detention”, Estados Unidos, 2020, disponible en [https://www.hrw.org/sites/default/files/report\\_pdf/egypt0320\\_full\\_report\\_pdf.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/egypt0320_full_report_pdf.pdf)
- Lampridi-Kemou, Athina, “Los Hermanos Musulmanes: ¿una fuerza centrífuga o centrípeta?” en *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, núm. 93-94, Barcelona, 2011.
- López Olvera, Miguel Ángel, “Garantías en los estados de emergencia” en *Foro. Revista de Derecho*, núm. 13, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2010.
- Maiocco, Florencia, “Egipto: la democracia que no pudo ser. El golpe de Estado hacia Mohamed Morsi” en *Contra Relatos desde el Sur*, núm. 13, Córdoba, 2016.
- Palomino, Carlos, “Egipto, vivir en estado de emergencia permanente” en *El Orden Mundial*. 2020, disponible en <https://elordenmundial.com/egipto-estado-de-emergencia/>
- Parra, Sol, “Hermanos Musulmanes: del triunfo electoral al derrocamiento” en *Defonline*, 1 de enero de 2015, disponible en <http://defonline.com.ar/hermanos-musulmanes-del-triunfo-electoral-al-derrocamiento/>
- Perlmutter, Amos, *Egypt: The Praetorian State*, Transactions Book, New Brunswick-New Jersey, 1974.
- Samir Benavides, Farid, “Excepción, decisión y derecho en Carl Schmitt” en *Argumentos*, vol. 19, núm. 52, Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco, México, septiembre-diciembre 2006.
- Sánchez García, José, “De la esperanza a la represión: el interminable ‘estado de emergencia’ en Egipto” en Luca Queirolo Palmas y Luisa Stagi (eds.), *Winou el shabab: Images of Transformations Between the Two Shores of the Mediterranean*, Genova University Press, Génova, 2018.
- Schmitt, Carl, *Teología política*, Trotta, Madrid, 2009.
- Sirrs, Owen, *A History of the Egyptian Intelligence Service: A History of the Mukhabarat, 1910-2009*, Routledge, Londres-Nueva York, 2010.
- Szmolka, Inmaculada, *Factores desencadenantes y procesos de cambio político en el mundo árabe*, Documentos CIDOB Mediterráneo, núm. 19, Barcelona, noviembre 2012.

Tabla 1  
Estado de emergencia en las constituciones de Egipto

	<i>Constitución de 1971 (art. 148)</i>	<i>Constitución de 2012 (art. 148)</i>	<i>Constitución de 2014 (art. 154)</i>
Temporalidad	Tiempo limitado sin especificar cuánto	Seis meses, con capacidad de ampliarse una cantidad igual	Tres meses, con capacidad de ampliarse
Actores participantes	Presidente Asamblea Popular	Cámara de Representantes Asamblea Consultiva	Presidente Gabinete Cámara de Representantes
Acotación	No hay acotación	Referéndum si se requiere ampliar su temporalidad ordinaria	Aprobación de dos tercios de los Representantes si se requiere ampliar la temporalidad
Disolución de la(s) cámara (s)	Prevé disolución	Sin capacidad de disolución	Sin capacidad de disolución

Fuente: elaboración y traducción propia con base en las tres constituciones políticas de Egipto durante el periodo señalado.

**Tabla 2**  
**Estado de emergencia por artículo según constitución operante**

<i>Constitución 1971</i>	Art. 148	El Presidente de la República proclamará el estado de excepción en la forma prescrita por la ley. Dicha proclamación debe ser sometida a la Asamblea Popular en los 15 días subsiguientes para tomar una decisión sobre ella. En caso de disolución de la Asamblea Popular, el asunto se someterá a la nueva Asamblea en su primera reunión. El estado de excepción en todos los casos será por un período limitado, que no podrá prorrogarse sino por aprobación de la Asamblea.
<i>Constitución 2012</i>	Art. 148	La República declara el estado de emergencia. Esta declaración debe ser presentada a la Cámara de Representantes dentro de los siguientes siete días. Si la declaración se hace mientras la Cámara está en receso, debe ser rápidamente convocada de nuevo a sesión. Si la Cámara ha sido disuelta, la declaración debe hacerse a la Asamblea Consultiva y dentro del plazo de siete días estipulado en el párrafo anterior. Para que el estado de emergencia surta efecto, es necesario el consentimiento de la mayoría en cada una de las dos cámaras. La declaración es válida por un período no superior a seis meses. Se puede extender una vez y por un período de longitud similar. Tal extensión requiere el consentimiento previo del pueblo, expresado en un referéndum público. La Cámara de Representantes no debe disolverse mientras el estado de emergencia está en vigor.
<i>Constitución 2014</i>	Art. 154	Después de consultar con el Gabinete, el Presidente de la República podrá declarar el estado de excepción regulado por la ley. Dicha declaración deberá presentarse a la Cámara de Representantes dentro de los siguientes siete días para decidir sobre ella como considere oportuno. Si la declaración tiene lugar mientras la Cámara de Representantes no está en sesión ordinaria, se debe invitar a la Cámara a convocarse inmediatamente para considerar dicha declaración. En todos los casos, la declaración del estado de excepción debe ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Cámara de Representantes. El estado de excepción será declarado por un período específico no superior a tres meses, que sólo podrá prorrogarse por otro período similar después de obtener la aprobación de dos tercios de los miembros de la Cámara. En caso de que la Cámara de Representantes no haya sido elegida, la cuestión se remitirá al Gabinete para su aprobación siempre que, sin embargo, se presente a la nueva Cámara de Representantes en su primera sesión. La Cámara de Representantes no podrá disolverse mientras esté en vigor el estado de excepción.

Fuente: elaboración y traducción propia con base en las tres constituciones políticas de Egipto durante el periodo señalado.

**Tabla 3**  
**Tipología del régimen egipcio**

<i>Régimen según país</i>	<i>Categoría de régimen político</i>	<i>Subcategoría</i>	<i>Dimensiones de análisis</i>		
			Pluralismo y competencia política	Funcionamiento de gobierno	Derechos y libertades públicas
Egipto	Autoritarismo pluralista	Hegemónico restrictivo	Pluralismo hegemónico	Autocrático	Restrictivo

Fuente: adaptado de Inmaculada Szmolka, *Factores desencadenantes y procesos de cambio político en el mundo árabe*, Documentos CIDOB Mediterráneo, núm. 19, Barcelona, noviembre 2012.